

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para en la capital de provincia des de que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no poble, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que diñane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 43 pesetas; por seis meses 23 id.; por tres meses, 13 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admita correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Imo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha visto con particular agrado la notable Memoria presentada por D. Francisco Lastres, Doctor en Derecho, Delegado por este Ministerio para que representase á España en el Congreso penitenciario reunido en Stockolmo en el año próximo pasado; y se ha dignado resolver que se le manifieste al interesado en su Real nombre, y que la expresada Memoria se publique en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1879.

SILVELA.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

CONGRESO PENITENCIARIO DE STOCKOLMO.

MEMORIA DIRIGIDA AL EXCMO. SR. MINISTRO DE LA GOBERNACION POR EL ILMO. SR. D. FRANCISCO LASTRES, INDIVIDUO DE LA JUNTA DE REFORMA PENITENCIARIA, Y REPRESENTANTE DE ESPAÑA EN AQUELLA ASAMBLEA.

Excmo. Sr.: Honrado con el nombramiento de Representante de España en el Congreso penitenciario de Stockolmo, cumplo gustoso el deber de dar cuenta á V. E. de lo ocurrido en aquella reunion; y considerando que solo escri-

bo una Memoria, procuraré hacerlo con la brevedad y concision posibles; pues seria necesario un libro voluminoso, para tratar extensamente las graves cuestiones discutidas en la mencionada Asamblea, que sin duda está llamada á formar época en la historia de la reforma penal.

I.

Trabajos preliminares para la celebracion del Congreso.

Antes de entrar de lleno en el objeto de esta Memoria, considero oportuno hacer ligerísimas indicaciones sobre los motivos del último Congreso penitenciario, sin ocuparme de los acuerdos tomados por los anteriores de Francfort (1846 y 1857), Bruselas (1847), que conoce perfectamente V. E., ni detenerme tampoco á examinar los resultados del no menos notable de Londres de 1872, cuya mayor importancia se debió á la presencia de Representantes oficiales de casi todos los países de Europa y América; y aun cuando no se tomaron acuerdos obligatorios, es lo cierto que los principios defendidos por los sábios especialistas congregados en la capital de la Gran Bretaña, han recibido gran fuerza y autoridad, hasta el punto de constituir un verdadero cuerpo de doctrina, aceptado por los Gobiernos y los particulares amantes del progreso de la ciencia penitenciaria (1). El Congreso de Londres, que no habia logrado vencer algunas dificultades, superiores á

(1) En los dos Congresos penitenciarios de Francfort y en el de Bruselas, se acordaron resoluciones concretas, lo que no ocurrió en el de Londres, porque los Delegados oficiales, que asistían por primera vez á esas reuniones científicas, no se consideraban autorizados para votar cosa alguna que pudiera comprometer en lo más mínimo á sus Gobiernos respectivos, pues carecían de instrucciones sobre el particular, y solo la credencial del Delegado turco, Musurus Bey, contenía la reserva expresa de que la Sublime Puerta conservaría su libertad de accion, cualesquiera que fueran los acuerdos del Congreso. La actitud prudente de los Representantes oficiales, no fué obstáculo, sin embargo, para que el Congreso de Londres expresara sus simpatías sobre determinados puntos, especialmente hácia aquellos que habian sido objeto de discusion y acuerdo en el Congreso nacional celebrado en Cincinnati en 1870, en el que surgió la idea de convocar el internacional de Londres.

su buen deseo, reconoció la necesidad de convocar para otra reunion á los Gobiernos, Corporaciones y particulares interesados en la lucha contra el crimen, y para ello nombró una Comisión encargada de preparar todo lo necesario al objeto referido y de organizar á la vez la estadística penitenciaria (1).

La Comisión internacional celebró en Bruselas (1874) su primera sesion, y comprendiendo que para llegar al fin que se proponía, era indispensable dar carácter oficial á sus trabajos y contar con la cooperacion de los Gobiernos, acordó dirigirse á estos para que nombraran Delegados especiales que asistieran á la reunion convocada para Bruchsal en 1875, invitacion á la cual correspondieron los Gobiernos de Francia, Rusia, Suecia, Noruega, Dinamarca, Italia, Baden, Holanda y Suiza. «La Comisión, no creyendo conveniente que el futuro Congreso empleara los pocos días que debían durar sus sesiones en debates especulativos y teóricos, decidió llevar al programa un número reducido de cuestiones esencialmente prácticas, de interés general y de aplicacion inmediata, debiendo ser cada una objeto de sucintos informes, redactados por personas competentes que se designarian al efecto, y cuyos dictámenes impresos, se repartirian á los invitados antes de la época designada para la apertura del Congreso.» Con arreglo á lo acordado, en la reunion de Bruchsal de 1875, se aprobaron el reglamento para las sesiones del Congreso y el programa de cuestiones que debían ser objeto de debate, designándose los Ponentes encargados de redactar los dictámenes sobre las mismas, que fueron distribuidas en tres secciones: de legislacion criminal, instituciones penitenciarias é instituciones preventivas (2).

(1) Fueron designados para formar la citada Comisión los Sres. Beltrani Scalia (Italia); Frey (Austria); Guillaume (Suiza); Hastings (Inglaterra); Holtzendorf (Alemania); Loyson (Francia); Pols (Holanda); Solhub (Rusia); Stevens (Bélgica); y Wines (Estados Unidos). Fué elegido Presidente el venerable Doctor Wines y Secretario el señor Beltrani Scalia; y como este manifestó que no podía aceptar dicho cargo, le sustituyó el Doctor Guillaume.

(2) Para tratar cualquier punto no incluido en el programa, habria de preceder autorizacion especial de la Mesa. La lengua francesa seria la oficial del Congreso, sin perjuicio de que los miembros que no pudieran

La eleccion del lugar donde debia reunirse el Congreso, fué tambien objeto de detenido exámen por parte de la Comisión internacional, y excluidos Francfort, Bruselas y Londres, que habian servido para dicho objeto, Stockolmo mereció la preferencia, por reunir más títulos y merecimientos que ninguna otra capital de Europa, Suecia, que puede presentarse como modelo de país culto y bien regido, es hoy una de las naciones más adelantadas en todo lo que se relaciona con el régimen penitenciario: en su legislacion, en sus edificios, en el personal de prisiones, hallan el amante de la ciencia y el hombre de gobierno mucho que aplaudir y no poco que aprender. Al frente de los destinos del país se encuentra un Soberano de gran ilustracion, entusiasta decidido por los asuntos de que habria de ocuparse el Congreso, á los que ha consagrado especial predileccion, siguiendo las huellas de su padre el gran Oscar I, cuya competencia excepcional hay que reconocer leyendo su célebre libro *Des peines et des prisons*, que adelantó cincuenta años á sus contemporáneos, y hoy estudian y aplauden cuantos cultivan la ciencia penológica (1). El acuerdo de la Comisión no podía ser ni más justo, ni más acertado; y el Doctor Wines, á quien se dió el encargo de ponerlo en conocimiento de S. M. el Rey Oscar II y del Gobierno sueco, obtuvo de uno y otro la acogida que era de esperar; y habiendo indicado el Monarca que el mes de Agosto era el más favorable para la reunion, se convino en que esta tendria lugar en la segunda quincena del referido mes.

Obtenido el consentimiento que se solicitaba, el Doctor Wines, autorizado por sus compañeros, y en nombre de la Comisión internacional, dirigió en

expresarse en dicho idioma lo hicieran en otra, en cuyo caso, se traducirian en el acto sus palabras al francés, por uno de los Secretarios ú otro de los miembros; facultad que utilizaron muy pocos Representantes. Con el fin de evitar alardes oratorios, se acordó que ningun discurso durara más de 15 minutos, limitacion que no comprendia á los Ponentes, (*Repporteurs*) encargados de hacer los resúmenes ó de dar dictámenes, pues estos podrian emplear todo el tiempo que necesitaran para leer sus trabajos.—*Artículos 20, 21, 22 y 24 del reglamento del Congreso penitenciario de Stockolmo.*

(1) Wines, *Oscar the first. Late king of Sweden and Norway.*

Setiembre de 1876, á todos los Gobiernos del mundo civilizado, la carta-circular que oportunamente recibió V. E., en la que se invitaba á la reunion, no solo á los Delegados oficiales de las naciones que aceptarán el llamamiento, sino tambien á los altos empleados de prisiones, Profesores de Derecho penal, y á cuantas personas hubieran dado pública muestra de afición á dichos estudios: se convocaba, no solo á los hombres de estudio y de ciencia, sino tambien á los que, por la experiencia adquirida en el desempeño de sus cargos, pudieran indicar al Congreso los resultados prácticos obtenidos por la aplicacion de las teorías. En la circular á que me refiero, se pedia á los Gobiernos contestacion á veintuna preguntas sobre legislacion penal y penitenciaria, sistema y administracion de prisiones, empleados de las mismas, prisiones de jóvenes, sociedades de patronato de penados cumplidos, y resultados estadísticos, que motivaron los magníficos trabajos que tuvimos ocasion de admirar.

El programa para los debates del Congreso comprendia diez y seis puntos, divididos en las tres secciones indicadas.

La primera, de legislacion criminal, comprendia los siguientes:

1.º ¿Hasta qué punto debe determinar la ley el modo de ejecutar las penas? ¿Debe confiarse á la Administracion de las prisiones un poder discrecional sobre los penados, cuando el régimen general sea en ciertos casos inaplicable?

2.º ¿Conviene conservar las diversas denominaciones de penas privativas de libertad, ó será preferible la asimilacion legal de todas ellas, sin más diferencias entre sí que su duracion y consecuencias accesorias posteriores á la libertad?

3.º ¿Con qué condiciones podria la administracion de justicia penal utilizar la deportacion?

4.º ¿Cuál debe ser la competencia de una inspeccion general de prisiones? ¿Es necesaria dicha inspeccion general, y debe extenderse á todas las prisiones, incluso á las instituciones privadas para la detencion de los jóvenes delincuentes?

Seccion segunda: instituciones penitenciarias.

1.º ¿Qué fórmula conviene adoptar para la estadística penitenciaria internacional?

2.º La creacion de Escuelas normales en que se preparen los empleados de prisiones ¿debe considerarse útil y necesaria para el éxito de la obra penitenciaria? ¿Cuáles son los resultados obtenidos hasta ahora?

3.º ¿Cuáles son las penas disciplinarias cuyo empleo puede permitirse en las cárceles y penitenciarías?

4.º Exámen de la cuestion de libertad condicional de los penados, haciendo abstraccion del sistema irlandés.

5.º El sistema celular ¿debe sufrir modificaciones teniendo en cuenta la nacionalidad, el estado social y el sexo de los delincuentes?

6.º La duracion del aislamiento debe ser determinada por la ley? ¿La administracion de las prisiones debe admitir excepciones, además de los casos de enfermedad?

Seccion tercera: instituciones preventivas.

1.º Patronato de cumplidos adultos. ¿Es necesaria su existencia? ¿cómo debe organizarse? ¿Debe formarse una institucion distinta para cada sexo?

2.º ¿Debe subvencionar el Estado á las sociedades de patronato, y bajo qué condiciones?

3.º ¿Con arreglo á qué principios deben organizarse los establecimientos destinados á los jóvenes que, absueltos por haber obrado sin discernimien-

to, se entregan al Gobierno durante el periodo que señala la ley?

4.º ¿Cómo deben organizarse las instituciones consagradas á los niños vagabundos, mendigos, abandonados, etc.?

5.º ¿Por qué medios se podria conseguir una comunidad de accion entre la policia de los diferentes Estados para evitar los delitos, facilitar y asegurar su represion?

6.º ¿Cuál sería el mejor medio de combatir la reincidencia?

Tales fueron los temas circulados con la debida anticipacion para que los estudiaron los hombres de ciencia, y los Gobiernos prepararan los justificantes, trabajos estadísticos, experiencias acumuladas y cuanto pudiera contribuir al esclarecimiento de los puntos que iban á ser discutidos y resueltos; y para evitar los escrúpulos que asaltaron á los delegados oficiales que asistieron al Congreso de Londres, se decia en la convocatoria que los acuerdos que se tomaran no tendrian carácter obligatorio para los Gobiernos, pues se trataba de una Asamblea científica y meramente consultiva; aun cuando era de crecer, que estando representadas en ella la ciencia y la experiencia del mundo civilizado en materia penitenciaria, la influencia de sus determinaciones sería potente y duradera.

La Comision internacional trabajaba sin descanso á fin de que nada faltara para el completo éxito del Congreso convocado. En las sesiones celebradas en Bruselas en 1877, acordó definitivamente que la reunion tendria lugar en Stockolmo el dia 20 de Agosto de 1878, y en las celebradas en París en Junio, nombró co-pONENTES para todas las cuestiones del programa, á los que dió el encargo de abrir la discusion, resumir los argumentos de los Ponentes, apoyarlos ó combatirlos segun su criterio, formulando las conclusiones que debian ser votadas por las secciones y despues por la Asamblea general. El Doctor Guillaume, Secretario general del Congreso, presentó el proyecto de estatutos para la Comision penitenciaria internacional, redactada por él mismo y el Sr. Holtzendorf, acordándose que los miembros presentes á aquellas reuniones y los demás Delegados oficiales, serian convocados para Stockolmo antes de la apertura del Congreso, para tomar las últimas medidas, y sobre todo para discutir dicho proyecto (1).

El Gobierno sueco, secundando por su parte los esfuerzos de la Comision, dirigióse á todas las Potencias invitándolas para que se hicieran representar oficialmente en el Congreso; solicitó y obtuvo de las Cámaras un crédito de quince mil coronas para atender á los gastos que pudieran ocurrir, encargando á un Comité local la ejecucion de todo lo necesario para la solemnidad científica que iba á tener lugar.

II.

Sesiones de la comision penitenciaria internacional en Stockolmo.

Con arreglo á lo acordado por la Comision organizadora del Congreso, y aceptando la invitacion del Gobierno de Suecia, el 15 de Agosto último encontrábase en Stockolmo los Representantes oficiales de Alemania, Austria-Hungría, Baviera, Bélgica, Brasil, Dinamarca, España, Estados-Unidos, Francia, Grecia, Hamburgo Italia, Méjico, Noruega, Nueva-Zelanda, Países-Bajos, República Argentina, Ru-

(1) Hagstromer. Notice historique sur les Congrès penitenciers internationaux.

sia, Suecia y Suiza (1). Mr. Almquist, Director de establecimientos penales de Suecia y Presidente del Comité local, de quien conservaremos gratos recuerdos cuantos tuvimos el placer de asistir al Congreso, dió cuenta de los trabajos ejecutados, encontrándonos con que todo estaba admirable y minuciosamente previsto, no solo para el mejor resultado de las deliberaciones, sino hasta para la comodidad y recreo de los Representantes, aprobándose, por consiguiente, sin discusion, el programa presentado por el Comité local, al que se acordó un merecido voto de gracias.

Con arreglo á dicho programa, las sesiones del Congreso durarian desde el 20 al 26 de Agosto inclusive, celebrándose las reuniones del pleno á las diez de la mañana y las de las secciones á las dos y media de la tarde, excepcion del domingo 25, que se consagraria á visitar las prisiones de Stockolmo y la exposicion de trabajos ejecutados por los presos de Suecia, Noruega, Dinamarca y Finlandia. Fueron aclamados: Presidente del Congreso el General Bjornstjerna, que lo era del Consejo de Ministros de Suecia y Ministro de Negocios Extranjeros; y Presidente de honor el Dr. E. C. Wines, infatigable promovedor de los Congresos de Londres y Stockolmo, sabio venerable y verdadero apóstol de la reforma penitenciaria, á la que desde hace muchos años viene consagrando toda su fé y actividad, en provecho, no solo de los Estados-Unidos, de donde es ciudadano, sino del mundo entero, que le deberá gran parte de lo que ha adelantado en el presente siglo esa importantísima rama de la Administracion pública. Para la primera Vicepresidencia fué elegido el Sr. Grot (Rusia); para la segunda el Sr. Almquist (Suecia), y el señor Thonissen (Bélgica) para la tercera, confirmándose al Sr. Guillaume (Suiza) en el cargo de Secretario general, que ha desempeñado de una manera admirable, haciéndose acreedor al aprecio y gratitud de todos los Representantes.

Las sesiones celebradas por los Delegados oficiales el 17 y 19 de Agosto se emplearon en discutir y aprobar el reglamento por que habrá de regirse la Comision penitenciaria internacional creada por el Congreso de Londres, y cuya existencia era indispensable confirmar, para que, teniendo la estabilidad necesaria, sirva de órgano de comunicacion entre las naciones interesadas en el progreso de la reforma, y sea á la vez el Comité ejecutivo de los acuerdos de los Congresos. La Comision penitenciaria internacional recogerá los documentos y noticias referentes á la prevencion y castigo de los criminales, con el fin de ilustrar á los Gobiernos acerca de las medidas generales que deban adoptarse, para evitar las infracciones de la ley penal y asegurar su represion, procurando la enmienda de los culpables; y como el éxito no sería completo sin la cooperacion eficaz de los Gobiernos, se acordó formaran la Comision permanente los Delegados oficiales de las Potencias que quisieran contribuir á la indicada obra, teniendo un solo voto cada nacion, cualquiera que sea el número de sus representantes.

La Comision se reunirá una vez cada año, y sucesivamente en uno ú otro de los países que acepten el reglamento, para discutir los asuntos que la Mesa ponga á la órden del dia, por iniciativa

(1) El Gobierno inglés no envió Delegados oficiales al Congreso de Stockolmo; más Inglaterra é Irlanda estuvieron brillantemente representadas por sábios especialistas en materia penitenciaria, y distinguidas señoras pertenecientes á Sociedades de patronato.

propia, ó á solicitud de alguno de los miembros, siempre que esta se envie al Presidente tres meses antes, por la union de la Comision permanente, que tendrá además el derecho de consultar á sus individuos por medio de circulares cada vez que lo concepte necesario y el asunto carezca de importancia suficiente para motivar una convocatoria especial y extraordinaria. Secundaria especial y extraordinaria. Secundaria especial penitenciaria internacional, que publicará en francés, y se insertarán las leyes y reglamentos sobre prisiones que promulguen los Gobiernos; los proyectos de ley sobre los mismos asuntos, con los preámbulos que les precedan; los informes sobre los puntos comprendidos en los programas de los Congresos penitenciaros internacionales, y los artículos ó Memorias originales sobre las materias de la competencia de la Comision, que esta considere de interés general.

La Comision se pondrá en relacion con las Sociedades de prisiones que existan en los diferentes países, y con las personas que por sus conocimientos especiales y su experiencia puedan prestar servicios á la obra de la reforma. Fijará la época y el lugar en que deban celebrarse los Congresos penitenciaros, redactando el programa y el reglamento para dichas reuniones, entre las cuales deben mediar cinco años por lo menos. Para atender á los gastos de publicacion de las actas, circulares, leyes, informes, etc., la Comision asignará á la Mesa la suma anual de ocho á quince mil francos, formada por la contribucion de los Estados, á razon de veinticinco francos minimum y cincuenta maximum, por millon de habitantes, debiendo los Delegados entregar en cada reunion la cuota que se haya señalado al Gobierno que representen.

Aprobado el reglamento, lo suscribimos todos los representantes oficiales, y V. E. lo recibirá con una comunicacion del Gobierno sueco, que aceptó el encargo de dirigirse á las Potencias para obtener la ratificacion del mismo, y que pudiera organizarse definitivamente la Comision penitenciaria internacional.

La falta de tiempo impidió á los Delegados oficiales ocuparse de algunos puntos de gran interés práctico, indicados por Mr. Almquist, relativos á la arquitectura penitenciaria y maximum de poblacion penal que deben contener los establecimientos para estar bien regidos; cuestiones que habian sido planteadas en los Congresos anteriores; pero que era muy oportuno se discutieran por la Comision oficial, teniendo presente que son muy pocos los países que cuentan con los recursos necesarios para levantar las prisiones que exige el actual régimen penitenciario, ó acomodar á las mismas los edificios antiguos. Todos reconocieron que era indispensable reducir el excesivo coste de las cárceles y penitenciarías, pues de otro modo tropezará la reforma con obstáculos insuperables en los países de recursos limitados; y en vista de las opiniones emitidas, no es dudoso que dicha cuestion será una de las que figuren en el programa del futuro Congreso.

III.

Sesion de apertura del Congreso de Stockolmo.

A las once de la mañana del dia 20 de Agosto último se encontraban reunidos en el gran salon del Palacio de la Nobleza (Riddarhuset) los invitados para el Congreso penitenciario. Más de doscientos ochenta individuos habian acudido á la cita; de estos, sesenta representaban oficialmente sus Gobier-

les y vecinas de la Cibada, provincia de Santander, presuntas reas del delito de defraudacion, en la cual es parte el Ministerio Fiscal.

Vistos, y
1.º Resultando: que los carabine-ros expresalos al folio primero apre-herdieron en jurisdiccion de Oyarzun el dia dos de Setiembre del año próxi-mo pasado varios géneros extrajeros que llevaban ocultos, cuyos derechos se calcularon en diez y seis pesetas ochenta céntimos;

2.º Resultando: que reunida junta administrativa, comparecieron ante ella las procesadas Aquilina Manisi, Cármen de Diego y Manuela Galan, quienes reconocieron ser suyos los géneros aprehendidos, expresando que los habian adquirido en Iran, y que posteriormente no han comparecido, ni han podido ser habidas por más que se les ha llamado por edictos y pre-gones:

1.º Considerando: que la intro-ducion en el territorio español de géneros extrajeros sujetos al pago de derechos sin declararse en la Adu-ana constituye el delito de defraudacion:

2.º Considerando: que la delin-kuencia en las procesadas está probada por el acta administrativa, folio dos, y las declaraciones de los aprehensores, folios nueve, diez, once y doce, y que el importe de los derechos defraudados no ascienden á seiscientos reales, cir-cunstancia que atenúa su responsa-bilidad:

Vistos los artículos diez y siete, diez y nueve, veinte y uno, veinte y tres, veinte y siete, veinte y ocho, treinta y tres, ochenta y dos y ochenta cuatro del Real decreto de diez y ocho de Ju-nio de mil ochocientos cincuenta y dos,

Fallo: que debo de condenar y con-deno á Aquilina Manisi, Cármen de Diego y Manuela Galan á la multa de treinta y tres pesetas y sesenta cénti-mos, que deberán satisfacer por partes iguales, como duplo valor del derecho defraudado, y en las costas, sufriendo en defecto de la multa el apremio per-sonal correspondiente, sin perjuicio de ser oidas si se presentaren ó fueren habidas; y publíquese esta sentencia en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de Santander y esta provincia. Así de-finitivamente juzgando, lo mandó y firmó.—Tomás Maroto Salado.

Publicacion. Dada y pronunciada ha sido la precedente sentencia por el se-ñor Juez de primera instancia de este partido en la audiencia pública de este dia, en San Sebastian á once de Fe-brero de mil ochocientos setenta y nue-ve.—Manuel Arizmendi.

Concuérda fielmente con su original obrante en los autos á que me refiero.

Y para que tenga efecto la publica-cion de dicha sentencia en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de Santander y esta provincia, pongo el presente que firmo en San Sebastian á cuatro de Setiembre de mil ochocientos seten-ta y nueve.—Manuel Arizmendi.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Don Miguel Ruano de los Gallardos,

habilitado de las clases pasivas, acti-vas de guerra, de Reemplazos y Esta-do mayor del Ejército y plazas, vive calle de San Francisco, núm. 11, prin-cipal, Santander.

Agente de oficinas legalmente auto-rizado. 11

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.

Los que suscriben tienen la honra de poner en conocimiento del público

que desde la fecha, los precios de pasa-je en los buques de la Compañía desde Santander á la Habana, Santiago de Cuba, San Juan de Puerto-Rico y Ma-yagüez, serán:

1.ª clase.	1.ª categoría....	Pts.	900
	2.ª id.	»	800
	3.ª id.	»	700
Entrepunte.		»	250
3.ª clase. (Puente).		»	175

Santander 18 de Agosto de 1879.—
F. de Strada.—A. de Miranda. 14

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Salen de Santander el dia 20 de cada mes, y de Coruña (escala) el dia 21 de id. id.

ADMITEN CARGA Y PASAJEROS.

Tienen combinacion directa para San Thomas y tambien para Naya-güez, Santiago de Cuba, Gibara y Nuevitas, para donde se expenden billetes directos con trasbordo en Puerto-Rico a otro vapor de la Em-presa, ó con trasbordo en Habana si así se desea. Estos mismos vapores hacen otras dos salidas desde Cadiz en los dias 10 y 30 de cada mes.

Mas informes en Santander, sus consignatarios SRES. ANGEL B. PEREZ Y COMPANIA.

COMPANIA ANGLO-AMERICANA.

LINEA DEL MISSISSIPI.

PARA LA HABANA Y NEW-ORLEANS.

El dia 18 de Setiembre precisamente, saldrá de la Coruña para dichos puer-tos el magnífico vapor de esta acredita-da Compañía, nombrado

TEUTONIA,

de 3.500 toneladas.

Precios de	1.ª cámara rvn.....	2.400
Pasaje....	2.ª id. »	1.400
	3.ª id. »	700

ADMITE CARGA A PRECIOS REDU-CIDOS.

Ventajas y comodidades que ofrece esta li-nea de vapores.

Estos vapores NUNCA LLEVAN TROPA y hacen directamente su via-je á la Habana. A las familias con hi-jos menores se les hará rebaja propor-cional en el precio del pasaje. Las co-midas abundantes, variadas y siempre con VINO y PAN FRESCO. Cocinero y camarera españoles. Comidas separa-das y literas independientes. Medicinas y asistencia facultativa, gratis.

Los billetes del pasaje, así como cualesquiera datos que pudieran necesi-tarse, los facilitarán sus consignata-rios en Santander SRES. ECHEGARAY Y COMPANIA. 12

PARIS L. LEGRAND PROVEEDOR DE VARIAS CORTES ESTRANGERAS Paris, 207, rue Saint-Honoré, 207, Paris VIENNE 1873

JABON-ORIZA

Produce una espuma fina y abundante con todas las aguas. El mejor y mas suave de todos los jabones de tocador (dice el Dr. O. RÉVEIL); indis-pensable para conservar al cutis su flexibilidad y dulzura.

CREMA-ORIZA para blanquear, suavizar y refrescar el cutis

ORIZA-LACTE contra las pecas y las arrugas.

AGUA TONICA QUININA LEGRAND Y POMADA CON BALSAMO DE COITIN

Preparaciones segun las fórmulas del Dr. CHOMBL para el aseo de la cabeza, regenerar los cabellos, impedir su caída y hacerlos crecer en muy poco tiempo. En casa de los principales peluqueros y perfumistas de España y Francia.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

PARA LA HABANA

en viaje extraordinario, para carga y pa-sajeros solamente.

Saldrán de Santander el 5 de Octu-bre el vapor español

COMILLAS,

y el 5 de Noviembre el

CORUÑA.

Los despachan sus consignatarios SRES. ANGEL B. PEREZ Y COM-PANIA. 7

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El magnífico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Capitan Durand teniente de navio, Saldrá de Santander el 22 de Setiembre

PARA

SAN THOMAS,

LA HABANA Y VERACRUZ

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

A LA IDA Y A LA VUELTA EN SAN THOMAS

1.º Con Guadalupe, Martinica, Trini-dad, Carúpano, Suere (Cumaná), Guzman Blanco (Barcelona).

2.º Con San Juan de Puerto-Rico, Ma-yagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba y Jamaica (Kingston).

El vapor de primera clase, de 3,000 toneladas y 660 caballos

OLINDE RODRIGUES

Capitan Torlois,

Saldrá de Santander el 26 de Setiembre

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

isla Madera (Funchal,) Pointe a Pitre, Basse Terre, St. Pierre, Fort de France, La Guaira, Puerto-Cabello, Curaçao y Sa-vanilla,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

en Colon (PANAMA) con todos los puertos del Pacifico y América Central.

El magnífico vapor de 3,400 toneladas y 800 caballos

WASHINGTON

Capitan Le Gigan,

Saldrá de Santander del 7 al 9 de Setiembre

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE

Veracruz, Habana, Cabo Haitiano, y San Thomas.

El magnífico vapor de 2,800 toneladas y 660 caballos

COLOMBIE

Capitan Dardignac,

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Setiembre

PARA BURDEOS (PAULLAC)

Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curaçao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre, Pointe á Pitre.

NUEVA LINEA DE MARSELLA A COLON-PANAMA.

El nuevo vapor de primera clase, de 3,000 toneladas y 500 caballos

FERDINAND DE LESSEPS

Capitan Périer d'Hauterive,

Saldrá de Marsella el 14 de Setiembre, de Barcelona el 15 y de Cádiz el 18

PARA COLON-PANAMA

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, San Thomas, Pointe á Pitre, Fort de France, La Guaira y Puerto Cabello, tocando a su regreso en Puerto Cabello, La Guaira, Mayagüez, Ponce, San Thomas y Marsella,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

A LA IDA Y A LA VUELTA EN Colon (PANAMA) CON TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

En esta linea se expenden pasajes á precio reducido para todos los puntos de las Anti-las, Méjico, California y el Perú.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen em-barcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del cor-riente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agen-cia no garantiza el embarque. Los registros se ce-rarán la vispera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las may-ores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de los mismos, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más ar-reglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletes, pasajes y demas informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente gene-ral en España de la Compañía, Puerta del Sol, 13, 2.º

En SANTANDER á los Sres. STRADA Y M-RANDA, Agentes principales, Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salda- y Compañía.

En Cádiz, á los Sres. A. y L. Siere. 12-5

Imprenta de SALVADOR ATIENZA. Calle de Carbajal, núm. 4.